



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS MINEROS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL PERMISO ESPECIAL DE CONCESION CON PLACA NRO C565005 RGM (GCIK-05)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERACIONES:

El señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 501.982, registra como titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C565005**, para la explotación económica de una mina de cielo abierto de MINERALES de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ENVIGADO y EL RETIRO**, de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de febrero de 1994, bajo el código No. **GCIK-05**.

Mediante oficio radicado 2023010178303 del 26 de abril de 2023, los señores **MARGARITA MARÍA VÉLEZ ARANGO, BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ ARANGO, SANTIAGO VÉLEZ TORO, MARÍA VICTORIA VÉLEZ ARANGO, OLGA LUCIA VÉLEZ ARANGO Y GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO** informan a este delegada el fallecimiento del titular **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, y solicitan la subrogación de los derechos del fallecido en su calidad de herederos del causante, aportando con su escrito el correspondiente el registro civil de defunción del titular y los registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco entre el causante y quienes solicitan la subrogación.

En el registro civil de defunción aportado se evidencia que el deceso del titular ocurrió el 21 de enero de 2022, y se comunicó a la autoridad minera del deceso el 1 de noviembre de 2022, es decir transcurridos más **de 9 meses desde el fallecimiento**.

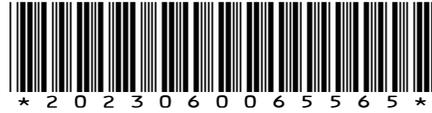
Frente a los argumentos planteados, es menester de esta delegada recordar que a los títulos concedidos antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, no les es aplicable la subrogación de derechos consagrado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, para el caso que nos concierne, se debe aplicar el derecho de preferencia consagrado en el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, de acuerdo con el cual de debió notificar a la autoridad Minera del fallecimiento del titular dentro de los 2 meses siguientes a su deceso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2023)

El Contrato de Concesión Minera No. C565005 fue suscrito en vigencia del Decreto 2655 de 1988; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 los derechos provenientes de los contratos vigentes al entrar a regir el nuevo Código continúan rigiéndose por las normas según las cuales fueron otorgados.

En este orden de ideas, el derecho de preferencia que aplicaría para el título **C565005** está regulado por el artículo 1 del Decreto 136 de 1990 que establece:

*(...) **Artículo 1°** El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.*

Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, **dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.***
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

*Parágrafo 1° **Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento** o para solicitar el otorgamiento de los derechos, **los herederos guardan silencio**, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, **cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.***

*Parágrafo 2° Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, **los herederos de cada uno de ellos** gozan de la preferencia señalada anteriormente **limitada al porcentaje que tenga el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios.** (Subrayas nuestras)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto y dado que no se cumplió dentro del término de ley con el deber informar por escrito el fallecimiento del señor GUSTAVO VÉLEZ CORREA, debe esta delegada proceder conforme lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, no otorgando el derecho de preferencia solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO OTORGAR DERECHO DE PREFERENCIA a los herederos del señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **501.982**, fallecido el 21 de enero de 2022, titular del contrato de concesión Nro. **C565005 RGM (GCIK-05)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas para que continúe con los trámites de su competencia.

Dado en Medellín, el 21/06/2023

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

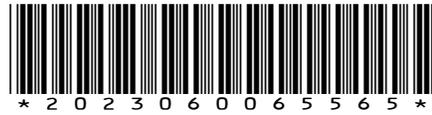
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2023)